

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-021588

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	16 de septiembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0862
Código referencia	O-4-962
Tema	Certificación estados financieros entidad en liquidación

CONSULTA (TEXTUAL)

"... ANTECEDENTES Y HECHOS GENERADORES DE CONSULTA:

1. La empresa venía prestando sus servicios hasta el año 2016, pero a raíz de serios problemas financieros y de orden administrativo, la Superintendencia del ramo, en atención a su responsabilidad de vigilancia y control ordenó a finales de dicho año, previo la adopción de medida de intervención para administración y la designación de un agente interventor, dispone finalmente, más exactamente en noviembre de 2016, ordenar finalmente tomar posesión de todos los bienes y derechos de propiedad de la empresa con el fin de iniciar un proceso de liquidación.

2. Es sí como se efectúa el nombramiento de liquidador por parte de la misma Superintendencia e inicia sus funciones o partir del 25 de noviembre del mismo año.

3. Producto de lo anterior, se procede a suscribir por parte del Liquidador y el Contador unos estados financieros para liquidación con corte a 25 de noviembre. De igual manera se preparan estados financieros a 30 de noviembre de 2016.

4. Ahora bien, en las notas a los estados financieros con corte al 30 de noviembre producto del cierre de intervención, suscritas por el Liquidador, el Contador y el Revisor Fiscal, se dice que:

"Se deja constancia que, como igualmente se ha certificado, estas notas a los estados financieros adjuntos y la gestión en ellas revelada, se entiende responsabilidad de los encargados de la intervención para administrar y para liquidar, en sus correspondientes

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



subperiodos del año de 2016, desde enero 01 hasta noviembre 25 y desde el 26 al 30 de noviembre de 2016, respectivamente, en esos términos fueron elaborados como parte del proceso de liquidación de la entidad, por recomendación de la Revisaría Fiscal, conservan el esquema de diciembre de 2015 y junio de 2016, incluyendo aspectos revelados en el periodo de intervención para administrar y aclarándose que en estos estados no se revelan ingresos y gastos correspondientes al proceso de liquidación, causados durante el 25 y 30 de noviembre de 2016 y que en el sistema según la parametrización del mismo, se encuentran acumulados a noviembre de 2016, los cuales se revelan de forma acumulada en el periodo correspondiente al proceso de intervención para liquidar, con corte a diciembre 31 de 2016".

5. Luego, con motivo de la certificación a los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2016, suscrita en abril de 2017 por el Liquidador y el Contador en cumplimiento al artículo 37 del Decreto 2469 de 1993 y artículo 37 de la Ley 222 de 1995, se formulan observaciones, entre ellas

"Estos estados financieros y la gestión en ellos revelada, son responsabilidad de la administración, encargada de la administración para liquidar; dichos estados financieros fueron preparados, en términos generales, de acuerdo con las normas aplicables y como objeto de la toma de posesión ordenada por acto administrativo; no obstante esta orden iniciada el 25 de noviembre de 2016, de acuerdo a los lineamientos de la Superintendencia y como parte de las estrategia.; en procurso de proteger a los terceros, continuó ejerciendo operaciones hasta el 30 de noviembre, fecha que, para estos efectos, constituye la fecha de corte final de la entidad intervenida para administrar e iniciar el proceso de liquidación".

6. Más adelante, agrega la misma certificación a los estados financieros, que éstos reflejaban:

"La situación financiera reportada y que afrontaba la entidad,..." y que "En esos términos, el reconocimiento, registro y revelación de los derechos y obligaciones de la entidad, puede estar afectados en algunos casos por la inexistencia de información y/o soportes, no facilitando la trazabilidad, presentando saldos pendientes de validar, sanear o depurar y, a su vez, originando reprocesos para las partes interesadas, entre ellos, a los acreedores para con sus reclamaciones y a la entidad para con sus cuentas deudoras, gestión de cartera, obligaciones y el manejo de las diferentes cuentas."

7. Posteriormente, la Superintendencia acepta solicitud del Liquidador en el sentido de contratar una firma de auditores externos, labor que tiene como objetivo evaluar y emitir una opinión sobre las cifras contenidas en los estados financieros presentados al cierre de noviembre y que se establecieron como estados financieros de liquidación.

8. Dentro de los aspectos sobre los cuales se pronunció la firma de Auditores contratada para la evaluación antes indicada se señala entre otros lo siguiente:

"(...) los estados financieros al cierre de noviembre de 2016 están certificados por el Liquidador de la entidad y por el Contador Público que los preparó."

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



9. Sin embargo, concluye más adelante en su informe, que se está incumpliendo la normatividad establecida por el Código de Comercio que determina que

"los estados financieros deben ser certificados por el Representante Legal o quien ejerza tal responsabilidad a la fecha de su preparación y el Contador Público que los preparó y los está presentando". (El encomillado es mío y el señalamiento producto de mi interpretación).

10. Agrega además

"existe contradicción en las certificaciones emitidas. Teniendo en cuenta que no existe certeza de las cifras reportadas en los mismos, por lo tanto se demuestra un inadecuado seguimiento a la verificación de los saldos y cifras reportadas en los estados financieros, situación que no solo confunde a la Auditoría sino que la información suministrada puede confundir a terceros y por ende no estaría garantizando el goce efectivo de sus derechos al momento de gestionar los requerimientos de su interés"

11. Al consultar al Liquidador de la época de inicio de su gestión, sobre el porqué él había firmado estos estados financieros, no siendo él el responsable de su certificación, pues previo a su designación había un Agente Interventor, manifiesta que lo hizo ante la solicitud expresa de Contador responsable de su preparación, de la Revisoría Fiscal y/o de los auditores externos que en esa época ejercían la función en la empresa.

Así las cosas y basados estrictamente en lo aquí indicado me permito solicitar sus muy profesionales conceptos y planteamientos a los hechos antes aludidos, especialmente en lo referente a tratar de dilucidar lo siguiente:

1 ¿Los estados financieros al cierre de noviembre de 2016 y que son considerados estados financieros de liquidación, por quién han debido ser certificados? Podían ser certificados por el Agente Interventor y/o por quien acaba de ser designado como Liquidador, o por alguien más, teniendo en cuenta su condición de Representante Legal.

2 ¿Teniendo en cuenta su respuesta anterior, ante la remoción del Agente Interventor y la inmediata designación del Liquidador, podría afirmarse respecto de éste último, que dentro de sus facultades y competencias legales estaba en la obligación o no de certificar los estados financieros de corte a la intervención de administración, para dar lugar a la liquidación o a ellos debía concurrir en su suscripción necesaria y forzosamente el Agente Interventor, pese a que ya había sido removido legalmente de su cargo?

3 Los estados financieros de corte a noviembre 30 de 2016 y que son considerados estados financieros de liquidación, al ser certificados por el Liquidador, el

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Contador y el Revisor Fiscal y/ Auditor, se pueden o deben considerar inválidos?, indebidos?, o ilegales?

4 ¿Qué consecuencias pueden tener las notas u observaciones formuladas en cada uno de los estados financieros certificados, tanto en aquellos con corte a noviembre 30 como a diciembre 31, que fueron citadas anteriormente?

5 ¿Pese a la formulación de las notas u observaciones que constan en las certificaciones a los estados financieros es predicable ("firmar que no existía certeza de las cifras reportadas en los mismos y que por lo tanto se demuestra un inadecuado seguimiento a la verificación de los saldos y cifras reportadas en los estados financieros o que por el contrario, demuestran buena fe ante la carencia de trazabilidad de información y/o soportes?

6 ¿En caso de que haya una presunta informalidad en la certificación de los estados financieros, cuáles son los trámites y pasos a seguir para subsanar o validar los estados financieros bajo esas condiciones y que permitan alegar legalidad e idoneidad requerida ante el proceso seguido?

7 ¿Cuál debe ser la actuación, sea disciplinaria o de otra naturaleza, a seguir tanto contra el Contador Público y el Auditor Externo que solicitan e inducen al error a quien procede a certificar?

8 ¿Una vez se produce el nombramiento y posesión del Liquidador y en consecuencia la asunción de la representación legal, la ley mercantil le permitía certificar los estados financieros, así hubiesen sido preparados y presentados al día de su designación u obligatoriamente han debido ser certificados por el Agente Interventor? ..."

RESUMEN:

"De conformidad con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, los estados financieros de propósito general deberán ser certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros".

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

¿Los estados financieros al cierre de noviembre de 2016 y que son considerados estados financieros de liquidación, por quién han debido ser certificados?

El Art. 45 de la Ley 222 de 1995 establece:

"los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales".

De acuerdo con lo anterior, se entendería que el representante legal de la entidad, antes de la intervención presenta las cuentas de su gestión, las cuales serán la base para elaborar el balance inicial de la liquidación. En este caso corresponderían a las del período enero - noviembre, fecha de intervención de la entidad.

En conclusión, no se deben confundir los últimos estados financieros presentados por la entidad, para el período enero-noviembre, con el balance inicial de la liquidación, el cual se elabora en la fecha inicial de liquidación. Los estados financieros de la liquidación corresponderían a los que se presentan a partir de la fecha de la liquidación, y no cubre los períodos anteriores a la liquidación, ello sin perjuicio de que al cierre de diciembre, se presente un estado financiero que incluya todo el período.

Por ello, los estados financieros para el período enero-noviembre deberían ser certificados por el representante legal y el contador que haya participado en su preparación, otro tema distinto, es el relacionado con el balance inicial de la liquidación, punto de partida para la elaboración de los estados financieros de la liquidación, y los estados financieros de la liquidación que se elaboran con posterioridad a esta fecha, que también pueden ser certificados y dictaminados conforme a las normas legales (Ver Art. 37y 38 de la Ley 222 de 1995).

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



De conformidad con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, los estados financieros de propósito general deberán ser certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros.

¿Teniendo en cuenta su respuesta anterior, ante la remoción del Agente Interventor y la inmediata designación del Liquidador, podría afirmarse respecto de éste último, que dentro de sus facultades y competencias legales estaba en la obligación o no de certificar los estados financieros de corte a la intervención de administración, para dar lugar a la liquidación o a ellos debía concurrir en su suscripción necesaria y forzosamente el Agente Interventor, pese a que ya había sido removido legalmente de su cargo?

En la fecha inicial de liquidación lo que debe elaborarse es el balance inicial de la liquidación, a partir de ello, se elaboran los estados financieros de la liquidación. Ahora bien, dado que el tema está relacionado con el incumplimiento de las obligaciones del administrador saliente, y que lo que se requiere es una interpretación de la legislación comercial, le recomendamos que eleve su consulta a la Superintendencia de Sociedades, quien podría emitir la orientación correspondiente. En este caso, los estados financieros de la liquidación, del período, serían los correspondientes al período noviembre-diciembre, sin perjuicio de que se elabore un informe financiero que incluya todo el período completo.

Los estados financieros de corte a noviembre 30 de 2016 y que son considerados estados financieros de liquidación, al ser certificados por el Liquidador, el Contador y el Revisor Fiscal y/ Auditor, se pueden o deben considerar inválidos?, indebidos?, o ilegales?

¿Qué consecuencias pueden tener las notas u observaciones formuladas en cada uno de los estados financieros certificados, tanto en aquellos con corte a noviembre 30 como a diciembre 31, que fueron citadas anteriormente?

Como se indicó antes, el representante legal saliente, al rendir las cuentas de su gestión debió presentar los estados financieros que fueran pertinentes, certificados y dictaminados, conforme a los requerimientos legales, posterior a ello se elabora el balance inicial de la liquidación y los estados financieros de la liquidación, sin perjuicio de que al cierre de diciembre se presente un estado financiero que incluya las cifras de todo el año.

Las responsabilidades que asumen los contadores que suscriben tales estados serán las establecidas en las normas legales y profesionales, y las de los administradores las establecidas en la legislación comercial. Los estados financieros de la liquidación, tal como se ha indicado antes, serían los preparados a partir de la fecha inicial de la liquidación, y no los que cubren períodos anteriores.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



¿Pese a la formulación de las notas u observaciones que constan en las certificaciones a los estados financieros es predicable ("firmar que no existía certeza de las cifras reportadas en los mismos y que por lo tanto se demuestra un inadecuado seguimiento a la verificación de los saldos y cifras reportadas en los estados financieros o que por el contrario, demuestran buena fe ante la carencia de trazabilidad de información y/o soportes?

El representante legal y el contador que ha participado en la preparación y presentación de los estados financieros, emiten una certificación, que confirma que las declaraciones en los estados financieros cumplen los requerimientos de un marco de información financiera, con base en ello el revisor fiscal, emite una opinión sobre ello. Las responsabilidades de administradores, el contador de la empresa, el revisor fiscal, el liquidador, serán las establecidas en las normas legales.

Se entendería que los estados financieros emitidos cumplen las normas legales y profesionales, que sean pertinentes, particularmente las relacionadas con las declaraciones implícitas y explícitas que de ellos se derivan. Un contador, ya sea que actúe como contador en la empresa, o como revisor fiscal, antes de aceptar el encargo debe hacer una evaluación del cliente, y suscribir una carta de encargo, en la que se establecen sus responsabilidades y las responsabilidades de la administración, también tiene la obligación de establecer, con quien lo contrata la base contable, sobre la que están elaborados los estados financieros.

¿En caso de que haya una presunta informalidad en la certificación de los estados financieros, cuáles son los trámites y pasos a seguir para subsanar o validar los estados financieros bajo esas condiciones y que permitan alegar legalidad e idoneidad requerida ante el proceso seguido?

¿Una vez se produce el nombramiento y posesión del Liquidador y en consecuencia la asunción de la representación legal, la ley mercantil le permitía certificar los estados financieros, así hubiesen sido preparados y presentados al día de su designación u obligatoriamente han debido ser certificados por el Agente Interventor? ..."

Esta pregunta no es competencia del CTCP, debido que se trata de una interpretación sobre la legislación comercial existente y no constituye una consulta de carácter técnico-contable. Le recomendamos que para este caso, eleve su consulta a la Superintendencia de Sociedades.

¿Cuál debe ser la actuación, sea disciplinaria o de otra naturaleza, a seguir tanto contra el Contador Público y el Auditor Externo que solicitan e inducen al error a quien procede a certificar?

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Respecto de las sanciones disciplinarias, a los contadores que hayan participado en la preparación, presentación y dictamen de los informes financieros, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) no tiene competencia para actuar como autoridad disciplinaria, ni para determinar la responsabilidad de un contador público en el ejercicio de sus funciones; por ello, si el peticionario considera que las actuaciones del contador de la entidad, del Revisor Fiscal o de los auditores externos, han puesto en riesgo los intereses de la entidad, se podría presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia de la profesión, y de garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la Ley a quienes violen tales disposiciones.

La Resolución 604 de 2020 expedida por parte de la Unidad Administrativa Especial de la Junta Central de Contadores, reglamenta el procedimiento de los procesos disciplinarios que son adelantados por el tribunal disciplinario.

También es importante anotar que el Art. 43 de la Ley 222 de 1995, se refiere a las sanciones penales que pueden tener quienes suministren datos a las autoridades o expidan constancia o certificaciones contrarias a la realidad, o que ordenen toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros en sus notas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Carlos Augusto Molano

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20